

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por remate y realización de la garantía prendaria. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 3230

Rad. 024-2016-00288-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación a efectos del remate y realización de la garantía prendaria

Por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO PRENDARIO** por pago total de la obligación a efectos del remate y realización de la garantía prendaria, adelantado por BANCO DAVIVIENDA contra IVONNE BERNAL LIEVANO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 3318

Rad. 009-2016-00011-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LILIANA SEL SOCORRO RUIZ DUARTE, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 3317

Rad. 035-2014-00933-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO MIXTO** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MONICA FERNANDA GUZMAN RUIZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 105 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3351
Rad. 027-2005-01002-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **MIGUEL ANGEL TRULLO VALENCIA**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandado **MIGUEL ANGEL TRULLO VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.94.445.496, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$39.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de dineros. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3304
Rad. 024-2018-00831-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora DR. 'CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No.14.623.067, T.P. 171.807 del C.S.J., solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

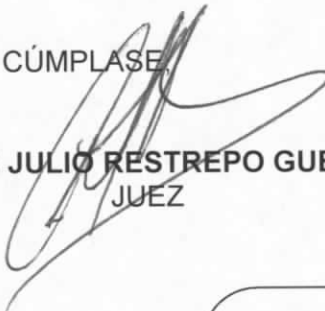
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro los dineros, títulos valores, y demás medios negociables que ostente el demandado **AMEZQUITA NARANO INGENIERIA & CIA** identificada el Nit. Nro.900.030.756-2, donde funja como deudor el MUNICIPIO DE CALI. Limítese el embargo a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. \$6.567.500.00**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro los dineros, títulos valores, y demás medios negociables que ostente el demandado **AMEZQUITA NARANO INGENIERIA & CIA** identificada el Nit. Nro.900.030.756-2, donde funja como deudor el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Limítese el embargo a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. \$6.567.500.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficios a los pagadores de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3353
Rad. 034-2010-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** bajo el rad. **031-2010-00054** propuesto por **OMAR ALVEAR HERNANDEZ** contra el demandado **ANTONI RENTERIA LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.670.756.

Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3322
Rad. 035-2017-00821-00

De acuerdo con el informe que antecede, los demandados solicitan la entrega de depósitos judiciales.

El Despacho procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002344265	26/03/2019	\$ 218.615,00
469030002356387	25/04/2019	\$ 218.615,00
469030002369725	28/05/2019	\$ 218.615,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002336570	05/03/2019	\$ 880.699,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 105 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 junio de 2019
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro del municipio, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-620361** y solicita aclaración de auto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3350

Rad. 009-2011-00585-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-620361**, en virtud de ser procedente el despacho dispondrá oficiar para que a costa de la parte interesada sea emitido el mismo.

Respecto de la aclaración del auto No. 3074 de fecha 05 de junio de 2014 que solicita el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ROBERTO MAYORGA GUITARRERO, se procederá a ACLARAR dicho auto en el entendido que, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remitió el despacho comisorio diligenciado, tal como lo evidencia la diligencia de secuestro aportada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-620361** de propiedad de **ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía 2.613.213 y **BLANCA MERY CAPOTE DE HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.281.125.

SEGUNDO: ACLARAR el auto 3074 de fecha 05 de junio de 2014, el entendido que, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remitió el despacho comisorio diligenciado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Informe al señor Juez: que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando se aclare el sentido del oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1395
Rad. 004-2008-00139-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. VICTOR JULIO SAVEDRA BERNAL solicita complementar el oficio No. 10-00326 mediante el cual comunica el levantamiento del embargo sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-502074, debido a que fue devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Una vez revisado el expediente se observa que los oficios de levantamiento de medidas cautelares fueron librados en debida forma por la Oficina de Apoyo de Los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, no obstante la parte interesada no ha realizado la inscripción del oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Estando este expediente a despacho el DR. SAVEDRA BERNAL presenta memorial informando el registro del oficio 05-1352 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual levanta la medida cautelar sobre el bien inmueble 370-502074, y la deja a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, razón por la que se dispondrá reproducir el oficio 10-00326, teniendo en cuenta que el oficio a dejar sin efecto será el 05-1352 del 06 de mayo de 2019.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir el oficio No 10-00326 (fl 67 C1), conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

10

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3326

Rad. 030-2012-00357-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco Agraria de Colombia, aporta respuesta informado la fecha del pago de los depósitos judiciales.

El despacho agregará la comunicación al expediente, para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Agraria de Colombia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE, envió oficio en el que informa que procedió a registrar la medida cautelar afectando las cuentas del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3351
Rad. 018-2010-00225-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO DAVIVIENDA y BANCO AV. VILLAS, envió oficio en el que informa que procedió a registrar la medida cautelar afectando las cuentas del demandado, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO DAVIVIENDA y BANCO AV. VILLAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3348
Rad. 017-2009-00609-00

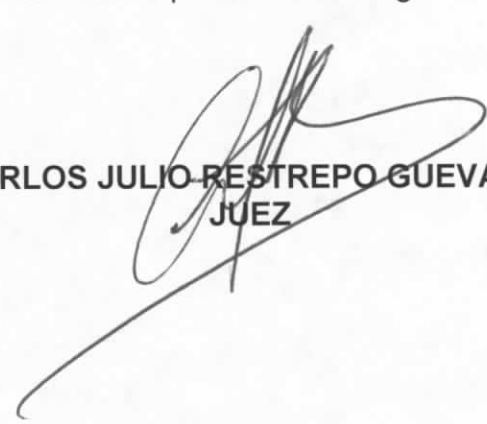
De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante DR. EDGAR COMILO MORENO JORDAN aporta oficio de embargo a banco debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3349
Rad. 019-2009-01280-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante DR. EDGAR COMILO MORENO JORDAN aporta oficio de embargo a banco debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

14

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3346

Rad. 013-2008-00377-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante DR. EDGAR COMILO MORENO JORDAN aporta oficio de embargo a banco debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la Dra. YURI MARCELA FONSECA ROJAS apoderada judicial de la parte actora, reconociendo personería para actuar a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3356
Rad. 016-2014-00618-00

En atención al memorial que antecede, la Dra. YURI MARCELA FONSECA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.356.642, confiere poder especial al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P. No. 33805 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante CHEVY PLAN S.A. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con cedula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P. No. 33805 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Sr. CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO solicita se oficie al pagador y se glose al expediente constancia de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3321
Rad. 030-2014-00102-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Sr. CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO solicita se oficie al pagador y se glose al expediente constancia de depósitos judiciales.

Observa el despacho que el Sr. AFANADOR ARANGO, no es parte dentro del proceso, por lo que se agregará sin consideración el memorial allegado; y dado a que el trámite se encuentra terminado se ordenará a secretaría para que proceda con el archivo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna el anterior escrito proveniente del Sr. CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral cuarto del auto No 521 del 04 de febrero de 2019 (fl 25).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3327
Rad. 016-2018-00671-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, presenta certificación del administrador del Condominio Campestre Privilegio.

De la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado Condominio, sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo**"; se requerirá para que allegue liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, pendiente por resolver memorial aportado por la demandada NATHALIA SEGURA MERA, otorgando poder al señor HUGO ARMANDO MOLINA. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3345
Rad. 031-2016-00223-00

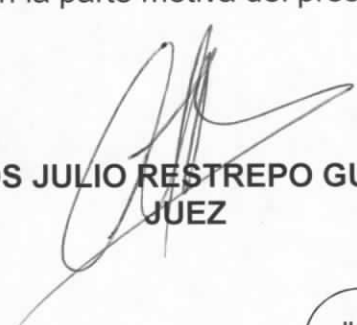
De acuerdo con el informe que antecede, vía control de legalidad observa el despacho que no se pronunció sobre el memorial de fecha 26 de abril de 2019, mediante el cual la demandada NATHALIA SEGURA MERA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.166.038, otorga poder al señor HUGO ARMANDO MOLINA; de la revisión al memorial, se entiende que lo pretendido por la solicitante es autorizar al señor MOLINA para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas, en ese sentido el despacho accederá a lo solicitado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TENER EN CUENTA LA AUTORIZACION que hace la señora NATHALIA SEGURA MERA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.166.038 al señor HUGO ARMANDO MOLINA para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3320
Rad. 010-2018-00353-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 17).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

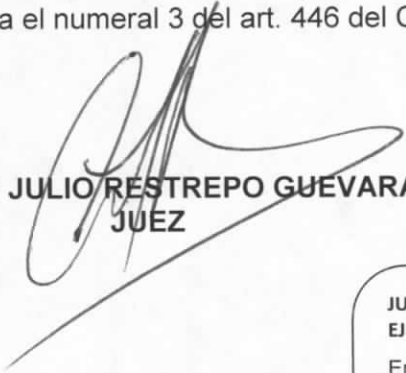
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 30.108.416
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 107.086.412
SALDO INTERESES	\$ 30.108.416
DEUDA TOTAL	\$ 137.194.828

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3352
Rad. 025-2008-00476-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3319
Rad. 002-2017-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 105 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se notificó el auto 2930 de fecha 24 de mayo de 2019, sin firma del señor juez, por lo que se dará nuevamente la orden de pago. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3347
Rad. 013-2010-00351-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.63) \$9.175.400.86 y costas (fl 37) \$706.780 cuya suma asciende a \$9.882.180.86, se dispondrá la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 800.000**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE**, identificada con NIT. 800125331-2 los títulos judiciales por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 800.000**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002138190	04/12/2017	\$400.000,00
469030002138192	04/12/2017	\$400.000,00
		\$800.000,00

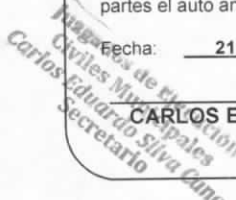
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

23

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante DRA. ELDA PARRA DE EMPERADOR. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 3271

Rad. 015-2016-00649-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora DRA. ELDA PARRA DE EMPERADOR identificada con cedula de ciudadanía No. 31.237.465, T.P. 41.371 del C.S.J., solicita se corrección en el numeral primero del auto No 2983 de fecha 30 de mayo de 2019, en el sentido de que el número de cedula de la apoderada de la parte demandante es 31.237.465; el juzgado procede a revisar el auto en mención encontrando que a la memorialista tiene razón, por lo que de conformidad al Art. 286 del C.G.P. se dispondrá a corregir el auto en mención.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 del auto No 4903 del 04 de diciembre de 2018, el cual quedara así:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, a través de su apoderada judicial **ELDA PARRA DE EMPERADOR** identificada con la cédula de ciudadanía No.31.237.465, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE \$ 3.897.741**, los cuales se relacionan a continuación:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$3.361.045.00 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002345935	28/03/2019	\$1.027.158,00
469030002345936	28/03/2019	\$1.027.158,00
469030002345937	28/03/2019	\$1.306.729,00
total		\$3.361.045,00

- Fraccionar el título No. 469030002345925 por valor de \$ 601.410, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$536.696.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002345925	28/03/2019	\$ 601.410
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$536.696.00

PENDIENTE ORDEN DE
ENTREGA

\$ 64.714.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$536.696.00** a la parte demandante **COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, a través de su apoderada judicial **ELDA PARRA DE EMPERADOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.237.465.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud del demandado, para que se transfiera los depósitos judiciales existentes a cuenta de este proceso al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali atendiendo la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3323
Rad. 033-2011-00351-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el demandado CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO, solicita se trasfieran los depósitos judiciales que se dejaron como remanentes al proceso con radicado 014-2019-00074.

Revisado el portal web del Banco Agrario se corrobora que existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso, como quiera que el mismo se encuentra terminado y se ordenó dejar a disposición del expediente referido los remanentes, se hace procedente realizar la conversión solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali – Área depósitos judiciales - realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso a la cuenta del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para el proceso con radicado 014-2019-00074-00, en razón a la solicitud de remanentes materializada en este proceso, a saber:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002287732	15/11/2018	\$ 573.095,00	469030002287740	15/11/2018	\$ 384.273,00
469030002287733	15/11/2018	\$ 573.095,00	469030002287741	15/11/2018	\$ 397.690,00
469030002287734	15/11/2018	\$ 573.095,00	469030002287760	15/11/2018	\$ 397.690,00
469030002287735	15/11/2018	\$ 573.095,00	469030002287761	15/11/2018	\$ 397.690,00
469030002287736	15/11/2018	\$ 573.095,00	469030002287762	15/11/2018	\$ 397.690,00
469030002287737	15/11/2018	\$ 573.095,00	469030002287763	15/11/2018	\$ 397.690,00
469030002287738	15/11/2018	\$ 573.095,00	469030002335727	05/03/2019	\$ 533.431,00
469030002287739	15/11/2018	\$ 596.535,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3325
Rad. 006-2009-01409-00

Dentro del presente expediente, la demandada **CLAUDIA ERIKA MURIEL**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señora **CLAUDIA ERIKA MURIEL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.908, los títulos judiciales por valor **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$584.000.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva. Lo cuales se encuentran en la **cuenta única**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002374194	06/06/2019	\$ 69.260,00
469030002374195	06/06/2019	\$ 69.260,00
469030002374196	06/06/2019	\$ 69.260,00
469030002374197	06/06/2019	\$ 69.260,00
469030002374198	06/06/2019	\$ 221.460,00
469030002374199	06/06/2019	\$ 85.500,00
Total		\$ 584.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3324
Rad. 016-2016-00325-00

Dentro del presente expediente, la demandada **ISMAELINA PIAMBA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señora **ISMAELINA PIAMBA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.566.114, los títulos judiciales por valor **TRES MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE \$3.155.405.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva. Lo cuales se encuentran en la **cuenta única.**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002374918	07/06/2019	\$ 206.233,00	469030002374926	07/06/2019	\$ 206.233,00
469030002374919	07/06/2019	\$ 206.233,00	469030002374927	07/06/2019	\$ 206.233,00
469030002374920	07/06/2019	\$ 206.233,00	469030002374928	07/06/2019	\$ 218.615,00
469030002374921	07/06/2019	\$ 206.233,00	469030002374929	07/06/2019	\$ 218.615,00
469030002374922	07/06/2019	\$ 206.233,00	469030002374930	07/06/2019	\$ 218.615,00
469030002374923	07/06/2019	\$ 206.233,00	469030002374931	07/06/2019	\$ 218.615,00
469030002374924	07/06/2019	\$ 206.233,00	469030002374932	07/06/2019	\$ 218.615,00
469030002374925	07/06/2019	\$ 206.233,00	TOTAL		\$ 3.155.405,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Impartido en Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 2878 del 29 de mayo de 2019 y la apoderada judicial de la parte demandante aporta notificación de acreedores hipotecarios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 3305

Rad. 019-2007-00479-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 2878 de fecha del 29 de mayo de 2019, que negó solicitud de pago de títulos; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

Ahora bien se tiene que la apoderada judicial de la parte actora DRA. RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.142.367, y T.P. 24.834 del C.S.J., aporta soportes de la notificación al acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y BANCO DEL ESTADO del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria 370-264093, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

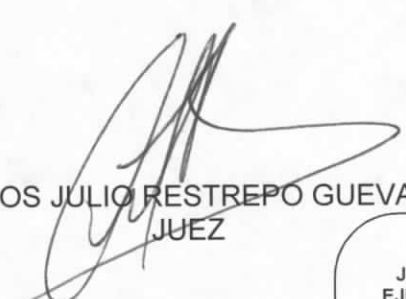
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 2878 de fecha del 29 de mayo de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte actora DRA. RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.142.367, y T.P. 24.834 del C.S.J., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 3054 del 04 de junio de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3306
Rad. 005-2018-00177-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora DR. DAVID FELIPE POLO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.516.661, y T.P. 217.928 del C.S.J., aporta despacho comisorio realizado por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL y recibo de pago de honorarios del secuestre, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

Ahora bien se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto de fecha 04 de junio de 2019, que agrego y puse en conocimiento escrito proveniente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte actora DR. DAVID FELIPE POLO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.516.661, y T.P. 217.928 del C.S.J para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto de fecha 04 de junio de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

29

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3359
Rad. 008-2017-00891-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 105 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzaos do El
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandado otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3315
Rad. 026-2016-00285-00

En atención al memorial que antecede, el demandado EMILIO CAMPO RIVERA, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. ADRIANA CAROLINA PULIDO LEAL, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Aunado a lo anterior, la parte demandada presentó memorial solicitando se termine por pago total de la liquidación y aduce que para ello adjunta liquidación de crédito y consignación; visto lo anterior, el despacho procede a observar la documentación aportada, encontrando que la referida liquidación de crédito no fue adjuntada por la memorialista; por lo que se negará la solicitud y se requerirá a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Por último, la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. ADRIANA CAROLINA PULIDO LEAL identificada con C.C. No. 29.125.056 y portadora de la T.P. No. 123.620 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por el demandado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación presentada por la parte demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

CUARTO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

31

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3358
Rad. 021-2018-00097-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 105 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2019

*Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario